CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **21 DE FEBRERO DEL 2022.** Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Croquis del accidente de tránsito
- Copia investigación 170016000060202000411
- Informe policial de accidente de tránsito No. A001124797
- Poderes en físico con presentación personal y escaneados
- Registro civil de nacimiento de María Anaís Ávila Rozo
- Registro Civil de Matrimonio entre Mario Perez y María Anaís Ávila de Pérez
- Partida de bautismo de María Anaís Ávila Rozo
- Partida de matrimonio de Mario Pérez y María Anais Ávila Rozo
- Registro Civil de Nacimiento de Jorge Iván, Nubia Janeth, Alaís, Lilia, Régulo, Virgilio, Luz Miriam, Mario, María Libia, Ramiro Pérez Ávila.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los demandantes
- Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas
- Certificado tradición vehículo placas **STO-811**
- Audiencia de conciliación fallida entre todos los aquí demandados y las partes citantes, la cual se llevó a cabo en la fundación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, necesario para iniciar la presente acción.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO	**:**	**17-001-31-03-002-2022-00039-00**
DEMANDANTE	**:**	**RÉGULO PÉREZ ÁVILA** **MARÍA ANAÍS ÁVILA DE PÉREZ** **RAMIRO PÉREZ ÁVILA** **MARIA LIBIA PÉREZ ÁVILA** **MARIO PÉREZ ÁVILA** **LUZ MIRIAM PÉREZ ÁVILA** **VIRGILIO PÉREZ ÁVILA** **LILIA PÉREZ ÁVILA** **ALAÍS PÉREZ ÁVILA** **NUBIA JANETH PÉREZ ÁVILA** **JORGE IVÁN PÉREZ ÁVILA**
DEMANDADO	**:**	**MARIA DEL PILAR LÓPEZ MARTÍN** **AUTOLEGAL S.A.** **EDWIN GIRALDO GÁLVEZ** **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**

Auto S. # 213-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. Dentro del acápite de pretensiones, se estableció la suma global de $650'000.000,00 como condena, indicando que los mismos correspondían a perjuicios materiales, perjuicios morales y daño de la vida en relación.

No obstante, los conceptos no vienen discriminados cuál es la solicitud de condena por cada uno de ellos.

Además, de pretenderse el reconocimiento por perjuicios materiales, deberá efectuarse el juramento estimatorio, tal como lo indica el art. 206 del CGP, esto es,

determinando de forma concreta de dónde salen cada uno de los rubros e indicando el porqué de ellos.

2. Teniendo en cuenta que se está solicitando medida cautelar, deberá la parte actora allegar caución para responder por las costas y los perjuicios que se puedan derivar por su práctica; para lo cual, deberá constituir la misma por la suma de **$133'900.000,00** equivalentes al 20% de las pretensiones solicitadas y las costas.

Si la parte demandante no constituye la caución, deberá darle cumplimiento a lo previsto en el art. 6 del decreto 806 del 2020; y allegar constancia de ello al Despacho, so pena de ser rechazada la acción.

3. En el capítulo de pruebas, la parte actora pretende se tenga en cuenta un dictamen pericial, pero no está dando cumplimiento a lo previsto en el 227 del CGP, esto es, aportarlo con la demanda; por lo tanto, para que sea tenido en cuenta el mismo, este deberá ser aportado.

4. En el poder conferido por la señora **MARIA ANAÍS ÁVILA DE PÉREZ** se indica inicialmente que se confiere el mandato por el fallecimiento de su esposo **MARIO PÉREZ,** pero más adelante hace referencia a "*el accidente donde falleció mi señor padre MARIO PEREZ* (sic)"; por lo tanto, deberá ser aclarada tal inconsistencia.

5. En la relación de los demandados, se hace referencia a las siguientes personas: Julián Andrés Betancurt González y Luisa Fernanda Alvarado Sánchez; pero, ni en el poder fueron indicadas, ni en la demanda enunciadas y, las pretensiones tampoco van enfiladas en su contra; por lo tanto, deberá aclarar tal inconsistencia.

6. Deberá aclarar el motivo por el cual, la notificación de la señora María del Pilar Martín y el señor Edwuin Giraldo Galvis es en el mismo lugar que la empresa AUTOLEGAL, pues si bien, el vehículo automotor estaba afiliado a dicha empresa, ello no quiere decir que su dirección de notificaciones sea la misma.

7. Referencia a la dirección electrónica de notificaciones de La Equidad Seguros Generales OC, lo relacionado corresponde a la página web de la entidad, no a su e-mail; por lo tanto, deberá aclararse tal situación.

8. Para el Despacho no es de recibo la manifestación esgrimida de desconocer el correo electrónico de AUTOLEGAL, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo plasmado en el certificado de existencia y representación legal, dicha entidad aceptó la notificación por este medio.

Así las cosas, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de rechazo de la misma, tal como lo ordena el art. 90 del CGP.

Se advierte a la parte actora que, el memorial de subsanación y el libelo genitor, deberá integrarlos en su solo escrito.

Finalmente, se indica que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 015
DEL 04 DE MARZO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Proyectó: Andrés M. Of/May.